



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 12/23-2024/JL-I.

Universidad Autónoma de Campeche (parte patronal).

En el expediente laboral número 12/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por el ciudadano **José Luis Cervera y Cervera**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **04 de noviembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: Mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2024, el Secretario Instructor Interino adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

PRIMERO: Excepciones procesales.

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

TERCERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora José Luis Cervera y Cervera, por ser esposo de la extinta Verónica del Carmen Novelo Montero, trabajadora de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocido como su legítimo beneficiario, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

CUARTO: Calificación de las Pruebas. En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

1. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora.

- a) La **Documental Pública** ofertada en el inciso 1), consistente en la copia certificada y copia simple del acta de matrimonio entre el trabajador fallecido José Luis Cervera y Cervera con la extinta trabajadora Verónica del Carmen Novelo Montero, emitido por el Registro Civil con fecha 06 de diciembre de 1996, se admite. Por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En términos del numeral 797 de la legislación laboral se ordena la devolución de la copia certificada previa constancia de recibo que obre en autos, agregándose copia debidamente cotejada del documento en el expediente físico y digital.

- b) La **Documental Pública** ofrecida en el inciso 2), consistente en la **copia certificada y copia simple del acta de defunción de la trabajadora fallecida Verónica del Carmen Novelo Montero**, emitida por el Registro Civil con fecha 23 de agosto de 2023, se admite. Por tratarse de un documento pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento procesal oportuno.

En términos del numeral 797 de la legislación laboral se ordena la devolución de la copia certificada previa constancia de recibo que obre en autos, agregándose copia debidamente cotejada del documento en el expediente físico y digital.

- c) La **Documental privada 3)**. Consistente de una foja útil tamaño carta escrita por un solo lado de sus caras consistente en el original y copia simple de la constancia de fecha 29 de agosto de 2023, expedida por la Directora de Recursos Humanos, de la demandada **Universidad Autónoma de Campeche**, que contiene la antigüedad laboral de la extinta trabajadora **Verónica del Carmen Novelo Montero**. Toda vez que dichos documentos no fueron objetados, resulta innecesario ordenar el medio de perfeccionamiento. Por tanto, se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- d) **Documental Pública** ofrecida en el inciso 4), consistente en la credencial para votar del ciudadano José Luis Cervera y Cervera, clave de elector CRCRLS65091804H800, con CURP CECL650918HCCRRS08. Al tratarse de una documental pública en términos del numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requieren perfeccionamiento. Será valorada en el momento procesal oportuno.
- e) **Documental Privada 5)**. Consistente en los últimos recibos de nómina quincena, con sello digital de los periodos comprendidos, del 16 de julio al 31 de julio de 2023 y 01 de agosto al 15 de agosto de 2023, con folios fiscales EAC9C054-301A-4789-9CD5-0D7A9BA52DA1 y 19FD82D2-0B53-4882-9CFD-194A6CD6F680. Toda vez que dichos documentos no fueron objetados, resulta innecesario ordenar el medio de perfeccionamiento. Por tanto, se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



- f) **Documental Privada 6).** Consistente original de una constancia suscrita por el ciudadano José Andrés Cervera Novelo. Toda vez que dichos documentos no fueron objetados, resulta innecesario ordenar el medio de perfeccionamiento. Por tanto, se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- g) **Confesional 7).** A cargo de la persona moral demandada Universidad Autónoma de Campeche. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo se desecha, pues dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio, no es idónea.
- h) **Testimonial 8).** A cargo de los ciudadanos Karina Asunción Muñoz Canché, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo se desecha, en razón por ser innecesaria debido a que en autos existen elementos para resolver el juicio.
- i) **Presunciones Legales y Humanas.** Consistente en todo lo diligenciado y por diligenciar en el presente procedimiento, se admiten. Esta probanza se desahoga por su propia y especial naturaleza, no requiere perfeccionamiento alguno. De modo que, será valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- j) **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo que integre el expediente, se admite. Esta probanza se desahoga por su propia y especial naturaleza, no requiere perfeccionamiento alguno. De modo que, será valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

2. Por cuanto a la Universidad Autónoma de Campeche, no ofreció probanzas.

QUINTO: CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Siendo que la controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la parte actora es el legítimo beneficiario de la extinta **Verónica del Carmen Novelo Montero**, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

SEXTO: PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.

<i>Buzón electrónico</i>	<i>Estrados</i>
Parte actora	Parte Demandada: Universidad Autónoma de Campeche

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de noviembre de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.**

NOTIFICADOR